

## DECRETO-LEY N° 21.994

La Plata, 5 de diciembre de 1956.

Visto el decreto-ley 15.619 de fecha 5 de setiembre del año 1956, por el cual la Intervención Federal autoriza la apertura de los mataderos en la provincia de Buenos Aires, y—

Considerando:

Que dicha disposición legal, al autorizar en su artículo 7º a las municipalidades, a conceder los respectivos permisos de apertura de los aludidos mataderos y acordar las pertinentes concesiones, no altera, en lo más mínimo, lo prescripto por los artículos 1º, 3º, 4º y 5º, inciso b) y 6º del decreto-ley 3.758, de fecha 19 de marzo del año en curso, el cual reglamenta el ejercicio de tales atribuciones.

Que no obstante lo expuesto y a fin de dejar debidamente aclarados los alcances de ambas disposiciones, se hace necesario ampliar el artículo 7º del decreto-ley citado en el exordio.

Por ello, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo—

### DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Ampliase el artículo 7º del decreto-ley 15.619, ~~de~~ fecha 5 de setiembre de 1956, insertando a partir de Ley de Contabilidad 5.351 (T. O. 1952), lo siguiente: “con sujeción expresa a lo dispuesto por el decreto-ley 3.758, de fecha 19 de marzo del corriente año”.

Art. 2º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros, en Acuerdo General.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial”, pase al Ministerio de Asuntos Agrarios, a sus efectos, y al Ministerio de Gobierno para su intervención. Oportunamente dése cuenta a la Honorable Legislatura.

BONNECARRERE.

M. A. ARANDA, E. CORTÉS,

JAIME E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE,

E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.